



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 22-2021-240 informando que la audiencia programada para el 9 de mayo de 2024 no se podrá realizar y se hace necesaria su reprogramación. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2021 00240 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que en auto del 22 de noviembre de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia el día 9 de mayo de 2024 a las 8:30 am; sin embargo, la misma no se podrá realizar y en consecuencia, se hace necesario **reprogramar** la diligencia para el **08 DE MAYO DE 2024 a las 10:30 am**; Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b8471dfaa553fd3776f46113b408c1d7c00100c78bb16801065ab5dc543bfd**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-452 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio. De igual forma, transcurrió sin manifestación alguna el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00452 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de las demandadas **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada principal de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, y como apoderado sustituto a la abogada **Elizabeth Selene Lamby Cuello**.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva como apoderada principal de la sociedad **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros**.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, presentó el mismo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, el Juzgado tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, el Despacho inadmitirá la contestación de las demandadas **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, toda vez que, pese a ser presentadas en término, no han cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones que se expondrán en la parte resolutive de la presente providencia.

Así mismo, revisado el escrito de contestación presentado por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, se tiene que solicitar el llamamiento en garantía de las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, por cuanto suscribió con las mismas los contratos de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, por consiguiente, son las llamadas a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, y al revisar los requisitos del artículo 65 del CGP, este Despacho inadmitirá el llamamiento en garantía de conformidad con lo que se relaciona en la parte resolutive de la presente.

Finalmente, revisado el escrito de contestación presentado por **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías**, se tiene que solicitó el llamamiento en garantía de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** por cuanto suscribió con la misma contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, por consiguiente, es la llamada a responder por el cumplimiento de la obligación en caso de accederse a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, y al revisar los requisitos del artículo 65 del CGP, este Despacho inadmitirá el llamamiento en garantía de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de ésta providencia.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada principal de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.** a la abogada **Leidy Yohana Puentes Trigueros**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, conforme lo expuesto.

TERCERO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías S.A.**, para vincular a este proceso a la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, teniendo en consideración que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por cuanto:

1. No acreditó el envío de los documentos del llamamiento en garantía al correo electrónico relacionado para notificaciones judiciales de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandada deberá presentar nuevamente, de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía, para lo cual se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada principal de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** a la sociedad **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.527.442 – 3, en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** a la abogada **Elizabeth Selene Lamby Cuello**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.849.831 y Tarjeta Profesional No. 266.692 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: INADMITIR la contestación la demanda por parte de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No se allegó ni tampoco se realizó pronunciamiento alguno en la contestación, respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante y que se encuentran en poder de la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, lo cual resulta contrario a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

En este sentido, la parte demandada deberá presentar nuevamente de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SÉPTIMO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, para vincular a este proceso a las sociedades **Aseguradora de Vida Colseguros S.A. Hoy Allianz Seguros de Vida, Aseguradora Seguros de Vida Colpatria S.A. Hoy AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., Aseguradora Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, teniendo en consideración que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., por cuanto:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1. No acreditó el envío de los documentos del llamamiento en garantía a los correos electrónicos relacionados para notificaciones judiciales de las sociedades precitadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. A folio 93 del archivo “13LlamamientoGarantiaColfondos” se observa una prueba que no se relaciona con el llamamiento en garantía de la presente acción, razón por la cual deberá la apoderada aclarar la conducencia y pertinencia de la prueba o retirar la misma del expediente.

La parte demandada deberá presentar nuevamente, de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía, para lo cual se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

OCTAVO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, toda vez, que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Respecto del poder conferido y que obra en el expediente de folios 39 a 57, se observa que el mismo fue otorgado a la sociedad Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S., sin embargo, en el acápite “VII. ANEXOS” numeral 2 se relaciona la “Escritura pública 3368 del 2 de septiembre de 2019 mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES confiere poder general amplio y suficiente a la FIRMA CAL & NAF Abogados SAS, representada legalmente por la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA”, en este sentido se solicita aclarar, cuál es el poder bajo el cual se ejercerá la representación judicial de la accionada en el presente asunto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2. De conformidad con lo anterior, se deberá verificar la información consignada en el acápite “VIII. NOTIFICACIONES” y que se relaciona con los apoderados de la demandada Colpensiones.

Así las cosas, la parte demandada deberá presentar nuevamente de manera completa, correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020** del **16 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1377b5d91e7e5ff11a41ffa650a49bef5862aad83fe22087751529cbe4be1b4f**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-370 informando que el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá allegó el expediente requerido. Asimismo, se informa que CAXDAC aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00370 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que a través de la diligencia realizada el 15 de agosto de 2023, se ordenó por Secretaría requerir al Juzgado 21 laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de cinco (5) días remitiera los audios contentivos de las audiencias realizadas dentro del proceso 21 2014 00745, a fin de analizar la excepción previa denominada Cosa Juzgada propuesta por Colpensiones. En cumplimiento de lo ordenado, el 13 de octubre de 2023 el Despacho remitió el expediente solicitado.

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 A.M.** Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada especial de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC -CAXDAC** a la abogada **LEIDY VIVIANA VALLES COJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.029.046 de Bogotá y portadora de la T.P. 269.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos conferidos en el poder que obra en el archivo 12 del expediente digital.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020** el **16 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fd572cfd274779673d5d33756f6420b510b083a5b5c40a543b7b75bcde815d**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 22 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término otorgado a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00426. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00426 00

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se observa que la misma fue corregida de conformidad con lo requerido por este despacho a través de providencia del 19 de febrero de 2024, y por ende cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230042600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db86d31cdf841c33d3cb9904c0a6cea747a21a87aa858b890d01f5f2067cb5**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00430 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y en consecuencia las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo, se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, y en este mismo sentido, transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00430 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Por su parte, el demandante allegó el trámite de notificación a cada uno de los demandados, en el cual se verificó que la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** recibió la notificación y aportó escrito de contestación a la demanda; sin embargo, respecto de la notificación realizada a la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, que reposa en el archivo “04ConstanciaNotificacion” folios 4 y 5, se observa que la notificación fue remitida a un correo electrónico diferente al de notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la accionada (procesosjudiciales@colfondos.com.co). De igual forma, en la constancia de recibido emitida por la accionada, se relaciona un número de radicado judicial diferente al del presente proceso y como parte demandante el nombre del apoderado, que no el del demandante, así:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO RADICADO	
CONSECUTIVO	24395
TIPO DE RADICACIÓN	ATENCION APODERADOS DEMANDANTES
NO. RADICADO	11001310502520230004200
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	16073875
NOMBRE DEMANDANTE	ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ
TIPO DE PROCESO	LABORAL ORDINARIO
ACTUACION JUDICIAL NOTIFICADA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C
CIUDAD	BOGOTA
DEPENDENCIA JUDICIAL	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
NO. DEPENDENCIA JUDICIAL	44
FECHA DE RADICACIÓN	OCT 20 2023 12:00PM

En este orden, se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **TRES (3) DÍAS** aporte la constancia de notificación y la confirmación de entrega de la misma a la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

Seguidamente y previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y portadora de la tarjeta profesional No. 215.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Lina Mabel Hernández Osorio**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.043.721 y portadora de la tarjeta profesional No. 300.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada apoderado, concluyendo que se presentaron en el término legal y cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.;



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

razón por la que el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **TRES (3) DÍAS** aporte la constancia de notificación y la confirmación de entrega de la misma, respecto de la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y portadora de la tarjeta profesional No. 215.205 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial principal de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Lina Mabel Hernández Osorio**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.043.721 y portadora de la tarjeta profesional No. 300.515 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11310504420230043000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3ec9dbf71c94e328e1b3a5b7a266a40101f6b17760fe3b2d32793ec067d1aa**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00802. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00802 00

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda de no ser porque no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, así mismo tampoco cumple a cabalidad los requisitos del Artículo 25 del CPTSS, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este se concedió para adelantar un proceso ordinario laboral ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**.
2. No se designó al juez competente, en la medida que el libelo demandatorio se dirigió los Jueces Laborales del Circuito de Cali. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°)
3. Sírvase a aclarar el hecho 3° relativo a LUIS ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ, si se tiene en cuenta que se menciona al señor Gonzalo Gómez Jaimes (Artículo 25 Núm. 7°)
4. El hecho 5 relativo a LUIS ALBERTO GUTIERREZ GÓMEZ contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
5. Deberá abstenerse de insertar ilustraciones en los hechos relativos a LUIS ALBERTO GUTIERREZ GÓMEZ enlistados en los numerales 22°, 25°, 26°, 27°, 28°, 34° y 35, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como

hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS

6. Deberá abstenerse de insertar ilustraciones en los hechos relativos a LEONOR SALAMANCA SUAREZ enlistados en los numerales 56°, 58° y 59° toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230080200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 020 del 16 de abril de 2024 Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f748207f0eeb5137d9de1fa7e2e4b3f174f10aaf920b568d312dab90491df13**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de contestación a requerimiento dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00642. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00642 00

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **YULY MILENA TAPIAS GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.259.283 y tarjeta profesional No. 161.451 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA ESTER CHÁVEZ SÁENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.792.249, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificadas con Nit. 900.336.004-7, y 800.144.331-3 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230064200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020** del **16 de abril de 2024**. Fijar virtualmente



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 10-2021-081 informando que la audiencia programada para el 18 de abril de 2024 no se podrá realizar y se hace necesaria su reprogramación. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 010 2021 00081 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que en auto del 4 de marzo de 2024 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia el día 18 de abril de la misma anualidad a las 8:30 am; sin embargo, la misma no se podrá realizar y en consecuencia, se hace necesario **reprogramar** la diligencia para el **22 DE ABRIL DE 2024 a las 11:00 am**; Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ebf9e6441fc611e51f61ba639ed6284fd41722901ecd3f6196301739da3890**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 20 2020 378 informando que la Superintendencia de Salud y la parte demandante se pronunciaron frente al requerimiento del auto del 25 de septiembre de 2023. La parte demandante designa apoderado y solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2020 00378 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que:

1. Mediante auto del 25 de septiembre de 2023 el Juzgado: i) requirió por primera vez a CORVESALUD IPS, para que en el término de 5 días hábiles informara quien tiene la custodia de la historia clínica y además certificara las incapacidades que le fueron prescritas al señor LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ quien en vida se identificó con la C.C. número 13.844.791; ii) requirió por segunda vez a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles allegara las resultas del trámite incidental adelantado ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá; iii) ordenó oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de 5 días hábiles allegara el expediente digital del trámite incidental promovido por el señor LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ quien en vida se identificó con la C.C. número 13.844.791 contra CAFESALUD EPS; y iv) requirió por segunda vez a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que en el término de 5 días hábiles informara quien tiene la custodia de la historia clínica del señor LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ quien en vida se identificó con la C.C. número 13.844.791 (archivo 20).
2. Mediante memorial del 17 de octubre de 2023, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD da respuesta al



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

requerimiento, señalando no contar con la información solicitada, toda vez que entre las “(...) funciones de la entidad no se encuentra la de custodiar la historia clínica de ningún paciente que tiene acceso a los servicios de salud (...)”. En concordancia manifiesta que “(...) la custodia de la historia clínica del señor Luis Emiro Sandoval Ortiz, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 13.844.791, debe ser resguardada [sic] por la entidad territorial donde se encontraba domiciliado el señor Sandoval.” (archivo 29)

3. El 19 de octubre de 2023 el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá remitió el expediente del trámite incidental con radicado 11001400302620180070500, de LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ contra CAFESALD EPS.
4. A través de correo electrónico del 30 de octubre de 2023, la parte demandante allega memorial mediante el cual informa la designación de poder de representación judicial en favor de la abogada KATHERIN CASTRO SUÁREZ. Además, remite el certificado paz y salvo proferido, presuntamente, por el apoderado anterior (archivo 32).
5. El 02 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico la parte demandante solicita ampliar el término concedido para dar cumplimiento al requerimiento del auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo 33).
6. Mediante correo electrónico del 02 de noviembre de 2023, la parte demandante solicita reconocer personería jurídica a su apoderada y remitir el link del expediente digital del proceso de autos (archivo 34).
7. El 03 de noviembre de 2023, la parte demandante allega el requerimiento del auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo 35).
8. A través de memorial remitido el 15 de noviembre de 2023, la parte demandante solicita conceder amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y 152 del CGP.

Para resolver lo pertinente, se tiene que:

Pese a que CORVESALUD IPS fue notificada en debida forma del auto proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2023 al correo electrónico contabilidad@corvesalud.com.co, correspondiente a la dirección de notificaciones electrónicas de la entidad en el certificado de existencia y representación, la misma no se ha pronunciado al respecto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En vista de lo anterior, se le convocará por segunda vez para que allegue, de manera completa, la historia clínica solicitada y además certifique las incapacidades que fueron expedidas al señor LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ quien en vida se identificó con la C.C. número 13.844.791.

Ahora, atendiendo a la manifestación de la parte demandante referente a la designación de poder a un nuevo profesional del derecho en virtud del artículo 76 del C.G.P., se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada KATHERIN CASTRO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.186 y tarjeta profesional No. 289.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante BLANCA MYRIAM SANDOVAL ORTIZ, en los términos y para los fines consagrados en el documento obrante a folios 2 y 3 del archivo 32 del expediente digital. Igualmente, se ordenará por Secretaría remitir el link del expediente digital del proceso de autos al correo electrónico katherincastro.derecho@gmail.com de titularidad de la profesional del derecho.

En ese mismo sentido, se entenderá revocado *ipso facto* el poder otorgado por la demandante al abogado GIOVANNI ROJAS GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.617.688 y portador de la tarjeta profesional No. 309.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante el auto de fecha 25 de enero de 2021 por parte del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá.

De otro lado y dado que la parte demandante solicita que le sea concedido o reconocido el amparo de pobreza, el Despacho se pronunciará de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 151 del CGP, aplicable al proceso laboral por virtud del principio de integración normativa autorizada por el artículo 145 del CPTSS, el amparo de pobreza puede ser definido como una figura procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el proceso, con la cual se permite a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, sea exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan en el curso del mismo, tales como el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas y gastos generales, «sin



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso».

Conforme a lo anterior el artículo 152 del estatuto procesal citado dispone:

“(...) OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...)”

Adicionalmente, dispone que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica la iniciación de un proceso judicial.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

“(...) no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los mueve a ‘solicitar el amparo de pobreza’; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la ‘gravedad del juramento’ (Sentencia STC-102-2022 M.P: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO)

Frente a ello, observa el Despacho que la parte activa cumple a cabalidad los requisitos exigidos por la norma en comento y es por eso que, en procura de garantizar los derechos fundamentales a las partes, así como el acceso a la Administración de Justicia, se le concederá el mencionado amparo de pobreza al encontrarse acreditados los elementos de juicio que dan vía a su prosperidad.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría **REQUERIR** por segunda vez a CORVESALUD IPS, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho quien tiene la custodia de la historia clínica y, además, certifique las incapacidades



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que fueron expedidas al señor LUIS EMIRO SANDOVAL ORTIZ quien en vida se identificó con la C.C. número 13.844.791.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada KATHERIN CASTRO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.186 y tarjeta profesional No. 289.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REVOCAR el poder otorgado por la demandante al abogado GIOVANNI ROJAS GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.617.688 y portador de la tarjeta profesional No. 309.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA MYRIAM SANDOVAL ORTIZ.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf01f6be72e439e77d16f90843b6df5b194f9ed69066db15a1e504b02ec1b72**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 20-202-248 informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó renuncia al poder, así mismo, la parte demandada otorgo poder para la representación judicial y el 19 de febrero de 2024 allego solicitud de aplazamiento de audiencia. Sirvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2022 00248 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, se precisa que, el abogado Juan Camilo Pérez Díaz presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandada allegando para el efecto soporte de la comunicación de tal decisión enviada a los señores Herman Torres - Megalinea <Htorre1@megalinea.com.co> y Natalia Munoz Naffah, <Nmuno12@megalinea.com.co> el 27 de marzo de 2023.

Así las cosas y como quiera que el artículo 76 del Código General del Proceso, señala: «*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*», el Despacho **ACEPTA** la renuncia presentada, por el doctor Juan Camilo Pérez Díaz.

Ahora bien, en archivo “10PoderMegalinea”, la demandada otorga poder para representación judicial, por lo cual se procede a **reconocer personería** adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con c.c. 79.985.203 y t.p. 115.849 del C.S. de la J. para los efectos y términos establecidos en el poder arrimado al plenario.

Por último, se observa que el accionado en archivo “11SolicitudAplazamiento” realizó solicitud de aplazamiento de audiencia, teniendo en consideración que para el día 19 de febrero de 2024 a las 11:00 am, tenía una audiencia



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

previamente agendada que requería también la asistencia del representante legal, en consecuencia, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y **reprograma** la diligencia para el **06 DE MAYO DE 2024 a las 11:00 am.**

Se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3badf06df9f5bcee83e23312b0fa2c54e6d04b6f3533112db71391b35ac735**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 20-2022-393 informando que la audiencia programada para el 18 de abril de 2024 no se podrá realizar y se hace necesaria su reprogramación. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2022 00393 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que en auto del 22 de noviembre de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia el día 18 de abril de 2024 a las 10:00 am; sin embargo, la misma no se podrá realizar y en consecuencia, se hace necesario **reprogramar** la diligencia para el **30 DE ABRIL DE 2024 a las 8:30 am**; Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d716563af2048a71302255ac9c14d2fc625b8aafcc84f1a4b39768b115c0a77c**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 22 2019 025 informando que se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 15 de abril de 2024. Sírvase proveer.


BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2019 00025 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que a través de auto del 23 de agosto de 2023 se estableció fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social (CPTSS), para el día 15 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. Sin embargo, en virtud de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandada Green Keeper Colombia S.A.S., debido a los percances de salud que presenta actualmente, se hace necesario **reprogramar** la diligencia para el **14 de mayo de 2024 a las 11:00 am.**

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:

URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/21227349>

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por Estado N°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ddf55b45057e822ca185efa5ee8c65e62e9eb32d894b0e1d2d9b20d8073a04**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 09 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 22 2021 027 informando que se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 10 de abril de 2024. Sírvase proveer.


BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2021 00027 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

Da cuenta el Despacho que en la audiencia del 13 de marzo de 2024 se estableció fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social (CPTSS), para el día 10 de abril de 2024 a las 4:00 p.m. Sin embargo, se considera necesario reprogramar dicha diligencia, debido a que el fondo del litigio aún se encuentra en estudio.

En consecuencia, se hace necesario **reprogramar** la diligencia para el **30 de mayo de 2024 a las 11:30 am**. Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,


ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por Estado N°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ea46b82e846b21ff5467d16260fbb9b7d128f42a26a97cfde0aaf13e354890**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 22-2020-071 informando que el 14 de febrero de 2024 la demandada allego solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 022 2020 00071 00

Bogotá D. C., 15 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el accionado en archivo “21SolicitudAplazamiento” realizó solicitud de aplazamiento de audiencia, debido a quebrantos de salud que aquejaban a la representante legal de la demandada y su apoderada judicial, razón por la cual no podían asistir a la audiencia citada para el 14 de febrero de 2024 a las 8:30 am, en este sentido, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento y **reprograma** la diligencia para el **9 DE JULIO DE 2024 a las 11:00 am.**

Se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta tendrán acceso a la audiencia.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 020 del 16 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c41cc8fd00e05a3aabf055428c17af31f4723c2b1c825c2e0d5b473d3d8a2**

Documento generado en 15/04/2024 10:01:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>